



SP/203

*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**SECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

Montevideo, **24 NOV 2016**

**VISTO:** la solicitud de acceso a la información formulada a la Presidencia de la República por la señora Paula Ramón al amparo de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

**RESULTANDO: I)** que la misma refiere textualmente a la negociación, llegada y manutención de los seis exdetenidos de Guantánamo, quienes viven actualmente en Uruguay en calidad de refugiados, a los informes sobre las negociaciones con los exdetenidos cuando aún estaban en la cárcel, los documentos a los que el gobierno de Uruguay tuvo acceso para su traslado, así como el acuerdo establecido entre los refugiados y el gobierno para su reacomodo en el país y el que estipula las condiciones de estadía, y también al o los documentos que se hayan suscrito para la liberación y traslado de esas seis personas;

**II)** que la solicitud se formuló el 14 de octubre de 2016;

**III)** que por resolución de la Secretaría de la Presidencia de la República SP/200 de 11 de noviembre de 2016 se prorrogó por veinte días hábiles el plazo para resolver la solicitud de que se trata;

**CONSIDERANDO: I)** que la División Secretaría Administrativa de la Presidencia de la República informó que se procedió a realizar varias pesquisas en el sistema de expedientes GEX consultando el mismo por diferentes temas como "Guantánamo", "Refugiados" y "Exdetenidos", no encontrándose información específica al respecto;

**II)** que el artículo 14 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008 dispone que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de los sujetos obligados a crear o producir información que no dispongan o no

261503

tengan obligación de contar al momento de efectuarse el pedido, en cuyo caso el organismo comunicará por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder, respecto de la información solicitada;

III) que sin perjuicio de ello y compartiendo lo manifestado por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se tiene presente que la Ley N° 18.076 de 19 de diciembre de 2006 (Derecho de Refugio y Refugiados) en su artículo 17 dispone que no se podrá facilitar información alguna relativa a las personas solicitantes o refugiadas y que toda la información que se reciba sobre éstos es confidencial sólo pudiendo ser revelada por autorización expresa y escrita de la persona interesada o por resolución fundada de la justicia competente, sin admitir otras excepciones;

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto por los artículos 14, 15 y 16 de la Ley N° 18.381 de 17 de octubre de 2008;

**EL SECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

**RESUELVE:**

1°.- Deniégase el acceso a la información solicitada por la señora Paula Ramón, por inexistencia de datos en poder de la Presidencia de la República.

2°.- Notifíquese, etc.



**Dr. MIGUELA A. TOMA**  
Secretario de la  
Presidencia de la República